

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XX

PALMA 9 DE ABRIL DE 1892.

NÚM. 15.

REDACCIÓN.—Brosa, 21, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

BARCELONA

Elementales de niños.

	Ptas.
San Hipólito de Voltregá.	. 825
Santa Margarita de Panadés.	. 825
Santa Perpétua de Moguda.	. 825
Seumanat.	. 825
Ayudantía de Barcelona con la gratificación de 650 pesetas.	. 1000
<i>Elementales de niñas.</i>	
Vich.	. 1375
Villanueva y Geltrú.	. 1375
Ayudantía de Barcelona con la gratificación de 375 pesetas.	. 1000
<i>Escuelas de párvulos.</i>	
Manlleu.	. 1100
GERONA	
<i>Superior de niños.</i>	
Olot.	. 1625
<i>Elemental de niños.</i>	
Figueras.	. 1375
<i>Elemental de niñas.</i>	
Cabanas.	. 825
<i>Escuela de párvulos.</i>	
Gerona.	. 1375

LÉRIDA

Elemental de niños.

Verdú. . 825

TARRAGONA

Elemental de niños

Basquera. . 825

Elementales de niñas.

Tortosa. . 1650

Selva del campo. . 1100

Mora de Ebro. . 1100

Sarreal. . 825

Tivenys. . 825

Bonastre. . 750

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de ayudantes en las escuelas públicas de Barcelona, tendrán la obligación de desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que que se les destine, por cuyo servicio percibirán la gratificación señalada.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Exmo. é Ilmo. señor Rector de este distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número lugar y fecha de expedición de su cédula personal, según previene la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas en la secretaría general de esta Universidad hasta la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de es este

Distrito Universario hasta las dos de la tarde del día cuatro de Mayo próximo venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que corresponden las vacantes hasta el veinticinco de Abril próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarla con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

Elementales de niños.

	Ptas.
San Juan Bautista.	825
San Clemente.	825

Elementales de niñas.

Alaró.	1100
Ciudadela.	1100
Costitx.	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible; dirigiéndolas al Exmo. é Ilmo. señor Rector de este distrito Universario haciendo constar en las mismas, la clase, números, lugar y fecha de expedición de su cédula personal según previene la regla 7.ª del R. D. de 27 de Mayo de 1884 y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia hasta las dos de la tarde de día 4 de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse ni ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de don-

de estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en las *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

SECCIÓN DOCTRINAL

NUESTROS NIÑOS

Enrique Sepúlveda ha publicado en *El Día* un hermoso artículo conforme en un todo con el nuestro de anteayer é inspirado en la misma idea de que importa preservar á nuestros niños no tan sólo de la codicia de los explotadores, sino también de la insensatez de los padres.

Reproducimos el trabajo de aquel excelente escritor, convencidos de lo mucho que urge emprender en ese sentido una campaña con la cual se realizará una obra nacional á la vez que una obra de misericordia.

Ya que los constantes avisos y consejos de las Corporaciones científicas llegan tarde y mal—supuesto que lleguen,—á conocimiento del público, encárguese la prensa política de generalizarlos y avive la lección con severas censuras á que se hacen acreedoras multitud de personas relativamente cultas, que saben y entienden de todo menos de ser verdaderos padres de familia.

Por de pronto, ya han entrado en línea *La Epoca* y *El Resumen*, y no hay duda, que los demás periódicos aportarán á tal fin su poderoso refuerzo.

Allá va, como segundo llamamiento, el artículo de Enrique Sepúlveda:

«¡Pobres niños!

Ya están ahí sus bailes de máscara, y ya tienen un riesgo más que correr, y acaso de los más graves, en este pícaro Madrid, que hace para la infancia las veces de cruelísimo Herodes.

Porque cuidado si se mueren niños en Madrid. Y ¡cuidado si se miran con indiferencia esas desapariciones!

Ayer publicaba *El Globo* un artículo digno por todos conceptos de llamar la atención de las madres y del Gobierno, pues para ambos señala males que evitar y defectos que corregir.

Anoche el público congregado en Jovellanos para presenciar el debut de la *Compañía infantil*, se inclinaba más del lado de la compasión que del de los aplausos, al ver aquellas criaturitas, algunas de cinco años escasos, haciendo esfuerzos para que se las oyera, sofocadas, y como decía con mucha gracia un popular periodista, *levantados á esas horas*.

Pues bien; hoy dan principio los bailes de niños, aunque el tiempo está muy malo y el sarampión hace estragos, no haya cuidado de que dejen de asistir por cientos todos los de ambos sexos que tienen padres tan *especiales*, como se necetita serlo para dejar que un hijo, sobre todo, si es párvulo, se disfrace y vaya á un baile.

Resulta muy bonito, ya lo sabemos, el espectáculo de un baile infantil. Si á alguien sienta bien un disfraz, sea de la clase que quiera, es á un niño ó á una niña.

La variedad de trajes, la diversidad de colores, las actitudes de los bailarines, la expresión de sus caritas, todos es seductor, pintoresco, agradabilísimo de ver. Pero, ¿para quién? Para las personas mayores, para los padres, para los hermanos, para las made-moiselles...; en cambio, para aquellos en cuyo honor se da la fiesta, resulta ésta un verdadero suplicio, del que no se aperciben algunos, porque á esa edad nada molesta y de nada se da uno cuenta.

Por lo general, los trajes más usuales para el disfraz de los niños implican para esos cuerpecitos (delicados, aunque otra cosa se crea) una diferencia de *temperatura*, comparada con la del que usan a diario, que basta por sí sola para producir un enfriamiento, y sabido es cuan grave y á cuantas complicaciones puede dar margen el enfriamiento en un niño.

Las pelucas, casi de rigor, hacen arder las cabecitas, en las que al día siguiente, aquella misma noche quizá, riñen horrible batalla la congestión de una parte y el enfriamiento de otra; los zapatos escotados, y las medias de seda de los *Mosqueteros*, por ejemplo, ocasionan también enfermedades que dan á veces mucho que sentir; las golosinas que en el salón se comen, enbadurnan el estómago; la danza agita y perturba el organismo; y para final, la salida cuando ya es noche cerrada, cuando cada mejilla semeja un frasco de bermellón, que tan encendido es el color que las tiñe, produce el catarro pulmonar, ó inicia la meningitis que no *perdona* en la infancia.

¡Pobres niños! Ellos después de todo, se hubieran divertido más en el Retiro, ó en casa de sus amigos ó en el teatro, y eso que el teatro lo juzgo también yo peligroso antes de los siete años; pero no, era preciso ir al baile; era indispensable disfrazarse, convertir al ángel en fantoche, para que los papás se diviertan á su vez *iniciando* á sus hijos en las prácticas de la vida alegre del gran mundo, que son más de media vida para una gran parte de la población de Madrid.

Algunos niños salen dormidos del baile: otros, como uno que ví yo el año pasado en la... *plataforma anterior* de un tranvía, se queja de frío y de dolor de cabeza, pero el *programa* se ha cumplido; Pepín ha eclipsado á Manolo; la duquesa (que en todo el año se ocupa de sus hijos) ha dado en la cabeza á la baronesa, cuyo microscópica heredera iba *muy cursi*; Rodríguez, un jefe de negociado, ha llevado también á su recién nacida vestidita de *pasiega* ¡qué monada! y se marcha contentísimo porque Pérez llevaba á su

chiquitín hecho un mamarracho... Y el baile continúa, y continuará todas estas tardes (y aún algunas noches), mientras haya padres tan *especiales* (no me atrevo á buscar otra palabra), como son los que no ven los peligros de esos bailes, los que no comprenden que para los niños no hay mejor baile en Carnaval, ni mejor aguinaldo en Pascuas, ni mejor regalo en todo tiempo, que una minuciosa, constante y exagerada higiene, y una madre amantísima; mujer de su casa, de las que no piensan en reuniones ni se divierten mortificando á sus hijos.

Después de Carnaval, todos los médicos tienen mucho que hacer, pero los más atareados son los especialistas en las enfermedades de la infancia.

Y como *cada* final de los valeses y polkas de los bailes de niños, suenan las campanas de muchos cementerios, tocando á gloria, cada vez que llega á sus puertas uno de los fúnebres coches pintados de blanco.

Los niños que se mueren en la *cuarentena* de las fiestas de Carnaval, me inspiran inmensa compasión.

Ellos no fueron al baile... los llevaron; y después cuando como consecuencia de una enfermedad *rara*, volaron al cielo, da tristeza oír á los padres que dicen:

—No sé lo que ha sido, se puso enfermo de pronto; más que llorar se le crispaban las manitas; se le afilaba la barbilla; y estuvo en un grito el probrecito muhas horas. Es para volverse loco. Tan bueno, tan hermoso como estaba...

Y como estaria dan ganas de replicar sin esa maldita manía de seguir la moda, que hasta tratándose de lo más sagrado, de los hijos, les esclaviza á ustedes; como estaria sin ese *endemoniado* traje de Mefistóles; ó ese abrumador vestido de *antigua*, que constituye al presente el último y triste recuerdo—porque debe ser muy triste para ustedes—del pobre bailarín de aquella fiesta infecciosa.»

(De *El Globo*.)

CONGRESO PEDAGÓGICO

HISPANO-PORTUGUÉS-AMERICANO

Bases del Congreso preparado por el Fomento de las Artes de Madrid.

1.^a Se celebrará un congreso internacional Pedagógico Hispano-Portugués-Americano, en el mes de Octubre del presente año 1892.

El objeto de este Congreso es, no solamente discutir los puntos concernientes á los temas que acompañan á estas bases, sino intereesar é ilustrar la opinión de los países que en él tomen parte, respecto á las reformas de la educación en todas sus esferas, clases y aspectos.

2.^a Formarán parte del Congreso, los profesores públicos y privados de todos los grados de la enseñanza, los escritores y publicistas sobre asuntos pedagógicos y cuantas personas se interesen por la enseñanza en España, Portugal, las Repúblicas hispano-americanas y el Brasil.

Para ser miembros del Congreso bastará inscribirse como tal en la Secretaría de *El Fomento de las Artes*, en donde se entregará á cada uno el título que así lo acredite, en el que constará el nombre y los dos apellidos, nacionalidad, profesión social y las señas de su domicilio en la Corte.

3.^a Todas las sesiones serán públicas, excepto la preparatoria y la de clausura, pudiendo discutirse un tema en cada sesión salua en las dos que se mencionan, que serán las extraordinarias.

4.^a La discusión podrá ser oral ó escrita, en el idioma español ó en el portugués, no tomando parte en ella más que los miembros del Congreso.

Al efecto, los que quieran hacer uso de la palabra en una sesión, tendrán que inscribirse con veinticuatro horas de antelación teniendo derecho á usar de la palabra según el orden de inscripción.

5.^a La discusión de cada tema empezará por la exposición, bien sea oral ó escrita; hecha por el individuo del congreso que de-

signe la Mesa. En la exposición no podrán invertirse más de treinta minutos.

6.^a Para cada tema no podrán pronunciarse ó leerse más de tres discursos en pro é igual número en contra, en una rectificación.

El expositor tendrá derecho á una rectificación general.

Los discursos no podrán exceder de veinte minutos ni de diez las rectificaciones, salvo la del expositor, que podrá durar quince minutos.

No se concederá la palabra para cuestiones de orden. Sí para alusiones personales, *previa consulta al Congreso*, y por diez minutos.

7.^a Siempre que después de discutido el tema correspondiente á una sesión hubiera lugar á ello por el corto número de los oradores que en la discusión tomaran parte, el Presidente podrá conceder la palabra á los que durante aquella sesión la pidieran con objeto de aclarar alguna duda respecto del tema puesto á la orden del día.

8.^a El presidente hará el resumen de los debates y someterá á la aprobación del Congreso en la sesión de clausura, las conclusiones que resulten, las cuales formulará de acuerdo con los demás individuos que constituyan la Mesa y los oradores que hayan tomado parte en la discusión.

9.^a Las votaciones de las conclusiones serán públicas, aciéndose por los monosílabos *sí* ó *no*.

10. Se publicará un libro en el que constarán las actas de las sesiones del Congreso, y un extracto de las Memorias que se lean ó se remitan á la Mesa; estas últimas á juicio de la misma, los discursos y rectificaciones que se pronuncien y las conclusiones que se voten.

11. Los autores de la Memoria, discursos y rectificaciones, tendrán derecho á revisar los que á cada uno correspondan.

12 Para dirigir las discusiones y resolver todo lo concerniente á las minas, habrá una Mesa compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, de-

designados por la Comisión organizadora del Congreso. Se nombrará también una Mesa de honor que designará la Junta preparatoria, teniendo en cuenta la representación científica de las personas y cuidando de que formen parte de ella individuos de todas las opiniones y escuelas.

13. Por iniciativa de *El Fomento de las Artes*, se nombrará una Junta preparatoria del Congreso, compuesta de personas caracterizadas por su afición y reputación en materias pedagógicas, que redacte el Reglamento del Congreso y adopte las medidas complementarias de este acuerdo, pudiendo reducir ó ampliar los temas propuestos, para en la inteligencia de que las sesiones públicas del Congreso no deben pasar de seis.

TEMAS

1.º Organización que debe darse á la enseñanza superior para el logro simultáneo de los tres fines que ha de proponerse, ó sean, la investigación científica, la educación profesional y la cultura social.

2.º Concepto y límites de la enseñanza secundaria.

3.º Organización económica de la primera enseñanza y medios adecuados para fomentar la cultura de los Maestros después de instalados en las Escuelas.

4.º Exámenes, oposiciones y concursos ó sistema preferible para la elección del profesorado, y para el otorgamiento de los títulos profesionales y académicos.

5.º Organización más conveniente para las Asociaciones de educación popular y enseñanzas á que con preferencia deben dedicarse.

6.º Validez internacional ú rehabilitación de los grados académicos y títulos profesionales.

PRESUPUESTO

	Pesetas.
Por gastos de impresiones de circulares, títulos y franqueo de correspondencia	1.500
Por gastos de personal auxiliar de	

la Comisión organizadora:

Un Oficial	1.500	} 3.300
Un Escribiente.	1.000	
Un Ordenanza.	800	
Por gastos de habilitación y servicio del local donde se celebren las sesiones.	2.000	
Por gastos de impresiones de Memorias sobre los temas objetos de discusión	1.500	
Por la impresión del libro del Congreso, conteniendo las actas, Memorias, discusiones, acuerdos y honorarios de taquígrafos.	7.000	
Gastos para la recepción y agasajo de los representantes extranjeros que asistan al Congreso.	2.500	
Total.	17.880	

NOTICIAS GENERALES

Presupuestos del material de Escuelas.—Epoca en que ha de formarse.—Precauciones del Maestro.—Fondos de que ha de disponerse y su inversión.—Detalles de la confección del presupuesto.

Hace algunos, en esta misma sección, dimos á conocer á nuestros lectores las cantidades que al material de Escuelas deben dedicar y las disposiciones legales en que se consignaban.

Para insentir los citados fondos del material, los Maestros deben formar un presupuesto durante el mes de Abril de cada año, presentándolo por duplicado á la Junta local de primera enseñanza, la cual, en el mes de Mayo, previamente informado, deberá remitirlo á la provincial para su examen y aprobación. Los Maestros al entregar sus presupuestos á la junta local, deben recoger recibo de su entrega, pues de esta suerte podrán acreditar en cada momento haber cumplido lo preceptuado y se pondrá á salvo de reclamaciones en caso de descuidos de la Junta ó de extravíos, que suelen ser frecuentes, pues según el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, las Juntas provinciales que en Mayo no reciban los presupuestos los *reclamarán directamente á*

los Maestros.

De los fondos del material se destinarán, en el presupuesto, la mitad al aseo del local y al material fijo y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y la adquisición de premios: Así está dispuesto, entre otras disposiciones, por las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1858 y 12 de Enero de 1872.

El Maestro debe siempre, al formular los presupuestos, atenerse á la cantidad antes citada, sea cualquiera la que los Municipios consignen en sus presupuestos, pues así está declarado por orden de 30 de Mayo de 1874, Respecto á las cantidades que en ejercicios anteriores pudieran haber quedado sin inversión, hay que tener en cuenta la orden de 20 de Abril de 1878, en la que se dispuso que «cuando el estado de las respectivas Escuela no hiciese indispensable la inversión de todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto, se *consideren caducadas* al termidarse el semestre de ampliación de cada año económico; debiendo, sin embargo, obonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas». De suerte que sólo en casos excepcionales deberán figurar en los presupuestos del material créditos de anteriores ejercicios.

Para la confección clara y debida de estos presupuestos deberá el Maestro comenzar por dividirlos en dos partes, una de los ingresos que ha de invertir y otra del detalle de la inversión ó de los gastos. En la primera figurará la partida sobrante del ejercicio anterior si, con arreglo á lo dicho anteriormente, debe consignarse, y después la cuarta parte de su sueldo. De esta suma hay que descontar el 10 por 100, según la Ley de 16 de Jul.o de 1887 para el fondo de jubilaciones, y el resto será la cantidad líquida que ha de invertirse en material.

En la parte de gastos el Maestro consignará lo necesario para aseo ee local, menaje y útiles de enseñanza, en lo cual ha de invertir la mitad de lo consignado; detallará

después «los libros de texto que eligiere entre los aprobados para cada asignatura y materia de enseñanza, todo con especificación de sus autores (Real orden de 29 de Noviembre de 1858), y el papel, tinta, plumas y premios necesarios, y finalmente, el premio al Habilitado (que no ha de exceder del 1 y medio por 100). Todo esto irá seguido de un resumen ó balance y extendido en papel de hilo.

Al presupuesto se acompañará un inventario de todos los efectos que existan en la Escuela, excluir ninguno, pues la Junta habrá de tenerlos en cuenta para aprobar ó proponer reformas en los presupuestos.

Hecho todo esto, presentados por duplicado estos presupuestos á la Junta local, remitidos y aprobados por la provincial, esta devolverá uno de ellos al Maestro, quien está obligado «á remitir una copia literal á la Junta de la localidad» (art. 9.º de la Real orden de 12 Enero de 1872). En todos los gastos se atenderán al presupuesto aprobado.

Según el art. 17 de la Real orden de 29 de Abrid de 1858, tantas veces citada, los Maestros que se retrasen en la remesa del presupuesto «serán compelidos por los medios de que dispone la Junta provincial, incurrirá en falta de, que se anotará en su expediente, y en caso de gravedad será objeto de medidas más serias por el Ministerio del ramo», Esto dice la citada disposición.

Creemos con esta líneas suficientemente aclarado este punto, y si alguna duda ocurriera á nuestros lectores, puedan sin cuidado consultárnosla.

EL A. DEL M.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 9 DE ABRIL DE 1892.

LA AYUDANTÍA

DE LA ESCUELA PRÁCTICA NORMAL

A las preguntas que nos han dirigido al-

gunos compañeros sobre la provisión de la Ayudantía de la Escuela Práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia debemos contestar que segun nuestras noticias la Junta provincial en la duda de si debía incluirse dicha vacante en el turno de ascenso ú oposición hizo una consulta la cual ha sido resuelta en el sentido de que debe incluirse en el turno de ascenso. Este, pues, es el motivo porque no se ha incluido entre las vacantes que deben proveerse en las próximas oposiciones.

Sin tratar de apoyar ó combatir dicha resolución, vamos sin embargo á emitir nuestra humilde opinión, rogando á nuestros colegas en la prensa emitan también la suya que será mas valiosa, ál objeto de formar opinión que podrá tal vez tenerse en cuenta en otros casos análogos que ocurrir pudieran.

La espresada escuela fué provista la última vez por concurso, y obtenida por nuestro amigo el Sr. Danús con un sueldo inferior al que actualmente le está señalado, mas por consecuencia de mejora ó aumento de sueldo el Sr. Danús, segun las disposiciones de aquellos tiempos, tuvo que practicar ejercicios de mejora de sueldo, para los cuales fué aprobado. Ahora bien ¿pueden considerarse aquellos ejercicios como oposiciones? En nuestro humilde concepto, en manera alguna, pues ni aquellos ejercicios fueron oposiciones, pues nadie se oponía, ni estaba vacante la escuela, y lo que hizo el Sr. Danús fué solamente practicar unos ejercicios que le habilitaran para continuar en el mismo destino que ejercia, por haber variado las condiciones del sueldo de aquel destino. Si el señor Danús antes de pasar á la Ayudantía hubiese ejercido en escuelas que no fuesen de oposición tal vez tendría algún fundamento la contraria opinión; pero el Sr. Danús desempeñaba antes escuelas de oposición y si tuvo que practicar ejercicios, fué solamente para poder disfrutar el aumento de sueldo que correspondía á su escuela, pues en aquella época eran clasificados los oposito-

res aptos para disfrutar tal ó cual sueldo.

Resulta, pues, que la última vez que se proveyó dicha Ayudantía fué provista por concurso y como es la única en Palma que tiene el sueldo de 1.125 pesetas, mitad de las 2.250 pesetas señaladas á la superior de Regencia, las demás escuelas de esta capital no han podido entrar en turno para su provisión. Por estas razones, opinamos que la Escuela de que se trata correspondía al turno de oposición y no al del concurso como parece haberse resuelto. ¿Opinan así nuestros apreciables colegas del ramo?

Agradeceremos nos den su autorizada, opinión para reunir las de todos los que se dignen complacernos.

B.

ALMANAQUE DEL MAESTRO

MES DE ABRIL DE 1892

Días de vacación durante este mes.—Los 3, 10, 17, 24, domingos. 13, Miércoles Santo, hasta el 19 inclusive.

Provisión de Escuelas.—Las que corresponden al turno de oposición se anunciarán dentro de los cinco primeros días de este mes. Podrán solicitarse hasta el día 26 en las Juntas provinciales y hasta el 5 de Mayo en las Universidades.

Las Escuelas por concurso deben de anunciarse en los diez primeros días de este mismo mes. El plazo para solicitarlas será de treinta días, á contar desde la fecha en que se anuncie en los *Boletines oficiales*.

Presupuesto de Escuelas.—Sobre este punto véase en la Sección de *Noticias generales* del presente número.

Exámen mensual.—Deberá hacerse como se ha dicho en los demás meses.

Imprenta de Bartolomé Rotger.